



**Parlamento Europeo y Consejo de la Unión**

**Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.**

**Diario Oficial de la Unión Europea 33/2006, de 4 de febrero de 2006**

**ANEXO I**

**Actividades**

No | Actividad | Umbral de capacidad |

1. | Sector de la energía | |

a) | Refinerías de petróleo y de gas | \* [1] |

b) | Instalaciones de gasificación y licuefacción | \* |

c) | Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión | Con una carga calorífica de 50 megavatios (MW) |

d) | Coquerías | \* |

e) | Laminadores de carbón | Con una capacidad de 1 tonelada por hora |

f) | Instalaciones de fabricación de productos del carbón y combustibles sólidos no fumígenos | \* |

2. | Producción y transformación de metales | |

a) | Instalaciones para la calcinación o sinterización de mineral metálico (incluido el sulfuroso) | \* |

b) | Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidos los equipos de fundición continua | Con una capacidad de 2,5 toneladas por hora |

c) | Instalaciones de transformación de metales ferrosos: | |

i) Laminado en caliente | Con una capacidad de 20 toneladas de acero bruto por hora |

ii) Forjado con martillos | Con una energía de 50 kilojulios por martillo, cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW |

iii) Aplicación de capas de protección de metal fundido | Con una capacidad de tratamiento de 2 toneladas de acero bruto por hora |

d) | Fundiciones de metales ferrosos | Con una capacidad de producción de 20 toneladas por día |

e) | Instalaciones: | |

i) Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos | \* |

ii) Para la fusión, incluida la aleación, de metales no ferrosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición, etc.) | Con una capacidad de fusión de 4 toneladas por día para el plomo y el cadmio o de 20 toneladas por día para todos los demás metales |

f) | Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico | Cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento equivalga a 30 m<sup>3</sup> |

3. | Industria mineral | |

a) | Explotaciones mineras subterráneas y operaciones conexas | \* |

b) | Explotaciones a cielo abierto y canteras | Cuando la superficie de la zona en la que efectivamente se practiquen operaciones extractivas equivalga a 25 hectáreas |

c) | Instalaciones para la producción de: | |

i) Cemento clínker en hornos rotatorios | Con una capacidad de producción de 500 toneladas por día |

ii) Cal en hornos rotatorios | Con una capacidad de producción de 50 toneladas por día |

iii) Cemento clínker o cal en hornos de otro tipo | Con una capacidad de producción de 50 toneladas por día |

d) | Instalaciones para la obtención de amianto y la fabricación de productos a base de amianto | \* |

e) | Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio | Con una capacidad de fusión de 20 toneladas por día |

f) | Instalaciones para la fusión de materias minerales, incluida la fabricación de fibras minerales | Con una capacidad de fusión de 20 toneladas por día |

g) | Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelana | Con una capacidad de producción de 75 toneladas por día, o una capacidad de horneado de 4 m<sup>3</sup> y una densidad de carga por horno de 300 kg/m<sup>3</sup> |

4. | Industria química | |

a) | Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial de productos químicos orgánicos de base, como: i) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos) ii) Hidrocarburos oxigenados, como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos carboxílicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos y resinas epóxidas iii) Hidrocarburos sulfurados iv) Hidrocarburos nitrogenados, como aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratados, nitrilos, cianatos e isocianatos v) Hidrocarburos fosforados vi) Hidrocarburos halogenados vii) Compuestos organometálicos viii) Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas y fibras a base de celulosa) ix) Cauchos sintéticos x) Colorantes y pigmentos xi) Tensioactivos y agentes de superficie | \* |

b) | Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial de productos químicos inorgánicos de base, como: i) Gases, como amoníaco, cloro o cloruro de hidrógeno, flúor o fluoruro de hidrógeno, óxidos de carbono, compuestos azufrados, óxidos de nitrógeno, hidrógeno, dióxido de azufre y dicloruro de carbono ii) Ácidos, como ácido crómico, ácido fluorhídrico, ácido fosfórico, ácido nítrico, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, ácido sulfúrico fumante y ácidos sulfuros iii) Bases, como hidróxido de amonio, hidróxido potásico e hidróxido sódico iv) Sales, como

cloruro de amonio, clorato potásico, carbonato potásico, carbonato sódico, perborato y nitrato de platav)No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos, como carburo de calcio, silicio y carburo de silicio | \* |

c) | Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos) | \* |

d) | Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial de productos fitosanitarios y biocidas de base | \* |

e) | Instalaciones que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación a escala industrial de productos farmacéuticos de base | \* |

f) | Instalaciones para la fabricación a escala industrial de explosivos y productos pirotécnicos | \* |

## 5. | Gestión de residuos y aguas residuales | |

a) | Instalaciones para la recuperación o eliminación de residuos peligrosos | Que reciban 10 toneladas por día |

b) | Instalaciones para la incineración de residuos no peligrosos incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos [2] | Con una capacidad de 3 toneladas por hora |

c) | Instalaciones para la eliminación de residuos no peligrosos | Con una capacidad de 50 toneladas por día |

d) | Vertederos [con exclusión de los vertederos de residuos inertes, de los clausurados definitivamente antes del 16.7.2001 y de aquellos cuya fase de mantenimiento posterior al cierre, exigida por las autoridades competentes con arreglo al art. 13 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos [3] haya expirado] | Que reciban 10 toneladas por día o tengan una capacidad total de 25000 toneladas |

e) | Instalaciones para la eliminación o reciclaje de canales y residuos animales | Con una capacidad de tratamiento de 10 toneladas por día |

f) | Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas | Con una capacidad de 100000 equivalentes-habitante |

g) | Instalaciones industriales independientes de tratamiento de aguas residuales derivadas de una o varias actividades del presente anexo | Con una capacidad de 10000 m3 por día [4] |

## 6. | Fabricación y transformación de papel y madera | |

a) | Plantas industriales para la fabricación de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas | \* |

b) | Plantas industriales para la fabricación de papel y cartón y otros productos básicos de la madera (como madera aglomerada, cartón comprimido y madera contrachapada) | Con una capacidad de producción de 20 toneladas por día |

c) | Plantas industriales para la conservación de madera y productos derivados con sustancias químicas | Con una capacidad de producción de 50 m3 por día |

## 7. | Ganadería y acuicultura intensiva | |

a) | Instalaciones de cría intensiva de aves de corral o ganado porcino | i)Con plazas para 40000 avesii)Con

plazas para 2000 cerdos de producción (de más de 30 kg)iii)Con plazas para 750 cerdas |

b) | Acuicultura intensiva | Con una capacidad de producción de 1000 toneladas de peces y crustáceos por año

|

8. | Productos de origen animal y vegetal de la industria alimentaria y de las bebidas | |

a) | Mataderos | Con una capacidad de producción de canales de 50 toneladas por día |

b) | Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios y bebidas a partir de: |

|

i)Materias primas animales (distintas de la leche) | Con una capacidad de producción de productos acabados de 75 toneladas por día |

ii)Materias primas vegetales | Con una capacidad de producción de productos acabados de 300 toneladas por día (valor medio trimestral) |

c) | Tratamiento y transformación de leche | Cuando la cantidad de leche recibida sea de 200 toneladas por día (valor medio anual) |

9. | Otras actividades | |

a) | Instalaciones para pretratamiento (operaciones de lavado, blanqueo o mercerización) o tinte de fibras o productos textiles | Con una capacidad de tratamiento de 10 toneladas por día |

b) | Instalaciones para curtido de cueros y pieles | Con una capacidad de tratamiento de 12 toneladas de productos acabados por día |

c) | Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, objetos o productos con utilización de solventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos, desgrasarlos, impermeabilizarlos, aprestarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos | Con una capacidad de consumo de 150 kg por hora o 200 toneladas por año |

d) | Instalaciones para la fabricación de carbono (carbón sintetizado) o electrografito por combustión o grafitación | \* |

e) | Instalaciones destinadas a la construcción, pintura o decapado de buques | Con una capacidad para buques de 100 m de eslora |

[1] Un asterisco (\*) indica que no se aplica ningún umbral de capacidad (todos los complejos están sujetos a notificación).

[2] DO L 332 de 28.12.2000, p. 91.

[3] DO L 182 de 16.7.1999, p. 1. Directiva modificada por el Reglamento (CE) no 1882/2003.

[4] El umbral de capacidad se revisará a más tardar en 2010 a la luz de los resultados del primer ciclo de notificación